



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

TESIS

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
EN LOS AUTOS DE VISTA DE DELITOS COMUNES DEL
DISTRITO JUDICIAL
DE MOQUEGUA, 2018 – 2020”**

PRESENTADO POR

BACH. ANGELA MILAGROS TORRES MALCOHACCHA

ASESOR

MG. JESÚS SALVADOR PAREDES AMANQUI

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

MOQUEGUA – PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la **Escuela de Posgrado**, certifica que el trabajo de investigación () / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional () / Trabajo académico (), titulado “**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS AUTOS DE VISTA DE DELITOS COMUNES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2018-2020**” presentado por el(la) **TORRES MALCOHACCHA ANGELA MILAGROS**, para obtener el grado académico (X) o Título profesional () o Título de segunda especialidad () de: **MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL**, y asesorado por el(la) **Mg. JESÚS SALVADOR PAREDES AMANQUI**, designado como asesor con Resolución Directoral N°098-2021-DEPG-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL	TORRES MALCOHACCHA ANGELA MILAGROS	LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS AUTOS DE VISTA DE DELITOS COMUNES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2018-2020	24%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del **24%**, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 01 de julio de 2024

UNIVERSIDAD "JOSE CARLOS MARIATEGUI"

DR. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA

JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
ESCUELA DE POSGRADO UJCM - SEDE MOQUEGUA

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
PÁGINA DE JURADO	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
CONTENIDO DE CUADROS	vii
CONTENIDO DE TABLAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I:	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción de la Realidad problemática	1
1.2. Definición del problema	3
1.2.1. Problema General	3
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivos Específicos	4
1.4. Justificación	5
1.5. Alcances y limitaciones	6
1.6. Variables, operacionalización	6
1.7. Hipótesis de la investigación	11
1.6.1. Hipótesis General	11
1.6.2. Hipótesis Específicas	11
CAPÍTULO II:	12

MARCO TEÓRICO	12
2.1. Antecedentes de la investigación	12
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	12
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	14
2.2. Bases teóricas	16
2.2.1. Prisión preventiva.....	16
2.2.2. Presupuestos materiales	19
2.2.3. Presupuestos cautelares	20
2.2.4. Presunción de inocencia	21
2.2.5. Derecho constitucional	22
2.2.6. Garantía procesal	25
2.3. Marco conceptual	27
CAPÍTULO III:	28
MÉTODO	28
3.1. Tipo de investigación.....	28
3.2. Diseño de investigación	28
3.3. Población y muestra	28
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	31
CAPÍTULO IV:.....	32
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	32
4.1. Presentación de resultados.....	32
4.1.1. Variable 1: Prisión preventiva.....	32
4.1.2. Dimensión 1: Presupuestos materiales	33
4.1.3. Dimensión 2: Presupuestos cautelares.....	35
4.1.4. Variable 2: Presunción de inocencia	36
4.1.5. Dimensión 1: Derecho constitucional.....	38
4.1.6. Dimensión 2: Garantía procesal.....	40
4.2.1. Hipótesis general.....	41
4.2.2. Hipótesis específica 1.....	42

4.2.3. Hipótesis específica 2.....	43
4.3. Discusión de resultados	44
CAPÍTULO V	46
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	46
5.1. Conclusiones.....	46
5.2. Recomendaciones.....	49
BIBLIOGRAFÍA	51
ANEXOS	

CONTENIDO DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1: Operacionalización de la primera variable.....	7
Cuadro 2: Operacionalización de la segunda variable	9
Cuadro 3: Población.....	29
Cuadro 4: Escala para las fichas de observación	31

CONTENIDO DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Primera variable prisión preventiva.....	32
Tabla 2: Primera dimensión de presupuestos materiales	34
Tabla 3: Segunda dimensión de presupuestos cautelares	35
Tabla 4: Segunda variable de presunción de inocencia	36
Tabla 5: Primera dimensión de derecho constitucional	38
Tabla 6: Segunda dimensión de garantía procesal.....	40
Tabla 7: Prueba chi cuadrado, prisión preventiva y presunción de inocencia.....	41
Tabla 8: Prueba chi cuadrado – Hipótesis específica 1	42
Tabla 9: Prueba chi cuadrado – Hipótesis específica 2	43

RESUMEN

El estudio presentado bajo el título “La prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020”, se realizó con el objetivo de asociar la prisión preventiva y la presunción de inocencia.

Se desarrolló bajo las siguientes características metodológicas, diseño no experimental, tipo transversal, alcance correlacional y bivariable, se analizó a toda la población de estudio conformada por diecinueve autos de vistas de prisión preventiva correspondientes a delitos comunes que se dieron durante los años 2018 a 2020 en el distrito judicial Moquegua y se encuentran en estado de archivo, los datos fueron recogidos a través de la técnica de la observación y el instrumento ficha de observación estructurada con 20 y 9 ítems para cada variable, con alternativas de respuesta dicotómica; los resultados fueron presentados mediante los baremos y se realizó la comprobación de hipótesis con la prueba de chi-cuadrado de Pearson.

El resultado obtenido fue de $p=0,012 < 0,05$, se evidenció que existe relación significativa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020, habiendo sido confirmada la hipótesis general.

Palabras clave: Prisión preventiva, presunción de inocencia, derecho constitucional y garantía procesal.

ABSTRACT

The study presented under the title "Pretrial detention and the presumption of innocence in the hearing of common crimes of the judicial district of Moquegua, 2018 – 2020", was carried out with the aim of associating pretrial detention and the presumption of innocence.

It was developed under the following methodological characteristics, non-experimental design, cross-sectional type, correlational and bivariate scope, the entire study population was analyzed, consisting of nineteen pretrial detention hearings corresponding to common crimes that occurred during the years 2018 to 2020 in the Moquegua judicial district and are in a state of file, Data were collected through the observation technique and the structured observation card instrument with 20 and 9 items for each variable, with dichotomous response alternatives; the results were presented using the scales and hypothesis testing was performed with Pearson's chi-square test.

The result obtained was $p = 0.012 < 0.05$, it was evidenced that there is a significant association between pretrial detention and the presumption of innocence in the hearing records of common crimes of the judicial district of Moquegua, 2018 – 2020, having been confirmed the general hypothesis.

Keywords: Pretrial detention, presumption of innocence, constitutional law and procedural guarantee.

INTRODUCCIÓN

Nuestra legislación contempla diversas medidas de coerción, como la de carácter personal, de forma específica la prisión preventiva, es la de mayor cuestionamiento porque priva un derecho esencial como la libertad al procesado, razón por la que, los organismos internacionales, el Poder Judicial, la prensa y la población se han manifestado indistintamente; entre las que destaca la doctrina por articular la prisión preventiva con la presunción de inocencia (PI), con el propósito de limitar y adecuar su correcta utilización, consideraciones que progresivamente han sido adoptadas por la legislación nacional.

Es así que, frente a un tema tan controversial y su regulación progresiva, es necesario analizarlo a partir de la observación de las resoluciones que resuelven las apelaciones de prisión preventiva, considerando el cumplimiento de presupuestos materiales y cautelares, así como su coherencia con la PI, a partir de su concepción como derecho constitucional y como garantía procesal. Con base a lo exhibido, se fijó como problema general ¿cuál es la relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?, y para darle respuesta se analizó su cumplimiento mediante fichas de observación, considerando como hipótesis que ambas variables se asocian.

El informe presentado contiene cinco capítulos: el primero abarca el problema de indagación, realidad problemática, objetivos, hipótesis, justificación, alcances y

operacionalización; el segundo contiene el marco teórico, conformado por los antecedentes, bases teóricas y definiciones; el tercero está conformado por los aspectos metodológicos como tipo, diseño, población, técnicas e instrumentos de recolección de datos, y de procesamiento; el cuarto contiene la exposición de resultados, comprobación de hipótesis y discusión; finalmente en el quinto se revelan las conclusiones y recomendaciones, además de la bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I:

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad problemática

Dentro del contexto internacional, Canadian International Development Agency [CIDA] (2013), indica que en Latinoamérica gran parte de los países han realizado reformas en los sistemas de enjuiciamiento para modificar su diseño y funcionamiento, habiendo conllevado el incremento de derechos y garantías básicas, de manera específica en racionalizar la diligencia de la prisión preventiva, dotándolo de carácter excepcional y proporcional, advirtiendo un impacto positivo, puesto que el incremento de esta figura en países como Argentina, Bolivia y Costa Rica, fue menor al 10%. Por su parte, Aguilar (2015) señala que es común la inobservancia de las medidas o mecanismos destinados a esta presunción y su reconocimiento, siendo una omisión empírica la ausencia de su operatividad y eficiencia, debido a diversos factores como la incultura, problemas de índole ético, debilidad en los órganos jurisdiccionales, ignorancia y corrupción en los operadores, debilidad institucional y percepción social.

En el ámbito nacional Ugaz (2012) refiere que parte de la doctrina cuestiona su uso, debido a que consideran que vulnera la presunción de inocencia; en tal sentido,

Ferrajoli (1995) añade que su uso es ilegítimo e inadmisibles porque considera que vulnera la regla de tratamiento al imputado, al limitar su libertad personal, señalando inclusive que debería de excluirse su aplicación pese a que exista la probabilidad que el imputado adultere las pruebas. En tal sentido, Chavez-Tafur (2013) señaló que, cuando la fiscalía solicita la imposición de esta medida, es altamente probable que el magistrado la otorgue, donde resulta alarmante la ausencia de cuestionamiento a la legalidad de la detención o captura del investigado, además de la utilización como regla general al plazo de nueve meses de duración, aunado a la libertad de valoración de los magistrados, respecto al riesgo y arraigo de domicilio o lugar de trabajo. Sin embargo, el Instituto Nacional Penitenciario [INPE] (2021) ha evidenciado en su informe correspondiente al último mes del año 2021, que, existe sobrepoblación penitenciaria en 112%, por lo que el hacinamiento es de 92%, respecto a los 69 centros penitenciarios del país; de forma específica la capacidad de albergue es de 41 123, mientras que la población penitenciaria intramuros es de 87 245, de los cuales, el 37% que representa a 32 405 aún tienen condición de procesados; datos que respaldan el uso excesivo de esta medida cautelar en el país.

Para el caso de la región Moquegua, INPE (2021) indica que la población penitenciaria intramuros es de 394, de los cuales, 44 tienen condición de procesados, es así que, la presente investigación se centró en conocer cómo se viene utilizando la prisión preventiva, concerniente al acatamiento de sus presupuestos, además de su compatibilidad y concerniente a la presunción de inocencia,

considerándose los parámetros normativos de índole nacional e internacional que resultaron aplicables en los autos de vista objeto de estudio.

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo es la relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

PE.01: ¿Cómo es la frecuencia de la prisión preventiva en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?

PE.02: ¿Cómo es la frecuencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?

PE.03: ¿Cómo es la frecuencia de los presupuestos cautelares de la prisión preventiva en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?

PE.04: ¿Cómo es la frecuencia de la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?

PE.05: ¿Cómo es la frecuencia de la presunción de inocencia como derecho constitucional en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?

PE.06: ¿Cómo es la frecuencia de la presunción de inocencia como garantía procesal en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?

PE.07: ¿Cómo es la relación entre los presupuestos materiales de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?

PE.08: ¿Cómo es la relación entre los presupuestos cautelares de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la asociación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE.01: Describir la frecuencia de la prisión preventiva en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018-2020.

OE.02: Describir la frecuencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018-2020.

OE.03: Describir la frecuencia de los presupuestos cautelares de la prisión preventiva en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018-2020.

OE.04: Describir la frecuencia de la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018-2020.

OE.05: Describir la frecuencia de la presunción de inocencia como derecho constitucional en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018-2020.

OE.06: Describir la frecuencia de la presunción de inocencia como garantía procesal en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018-2020.

OE.07: Determinar la asociación entre los presupuestos materiales de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.

OE.08: Determinar la asociación entre los presupuestos cautelares de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.

1.4. Justificación

Se justificó en la práctica, porque procuró garantizar el uso racional de la prisión preventiva, en armonía con la presunción de inocencia, donde, su revisión de los autos de vista generados por la apelación de resoluciones de prisión preventiva, se detectaron las deficiencias e incompatibilidades entre ambas variables, sea por inconsistencias normativas, valoración del operador jurisdiccional, presión social u otros factores latentes, se plantearon recomendaciones que miden su superación y/o mejoramiento.

Su justificación metodológica, radica en que su diseño y tipo de investigación respondieron a las características de las ciencias sociales, complejidad del tema e interés investigativo de la tesista, asimismo, como parte del producto investigativo se elaboraron instrumentos que respondieron a parámetros normativos de alcance nacional y validez por expertos, características que permiten su uso posterior en demás investigaciones.

1.5. Alcances y limitaciones

La indagación tuvo alcance en los puntos de vista respecto a delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020. Debido a la confidencialidad del tipo de información, la Corte Superior de Justicia de Moquegua autorizó el recojo de datos, considerando como salvedad la no consideración de expedientes en proceso, es decir, sólo aquellos en estado de archivo.

1.6. Variables, operacionalización

Variable 1: Prisión preventiva.

Variable 2: Presunción de inocencia.

Cuadro 2:

Operacionalización de la segunda variable

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
VARIABLE 2: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Para Valderrama (2021) es un derecho y garantía, que se encuentra dentro del proceso, se manifiesta en las decisiones judiciales que tendrán por resultado una sanción de limitación de derechos.	La variable será medida respecto al respeto de la presunción de inocencia, considerándose su concepción como derecho y garantía procesal; para el recojo de datos se aplicaron fichas de observación estructuradas con alternativas de respuesta; para su procesamiento se organizaron los datos, la comprobación de	DERECHO CONSTITUCIONAL GARANTÍA PROCESAL	-Derecho constitucional. -Garantía procesal.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El sistema de justicia garantizó la protección del imputado, frente a la opresión, autoritarismo y despotismo. 2. El imputado recibió trato digno durante el proceso. 3. Se limitó y vulneró los derechos del imputado. 4. Los elementos de convicción prueban más allá de toda duda la responsabilidad del imputado. 5. Se invocó como justificante para la prisión preventiva, a la seguridad social. 6. La medida cautelar fue utilizada como adelanto de pena. <ol style="list-style-type: none"> 1. El imputado ejerció su derecho de defensa, habiendo podido realizar acciones de defensa, contradicción y ofrecimiento de medios probatorios. 2. La resolución que determina la medida cautelar cuenta con la motivación necesaria. 3. En los casos que existió duda respecto a responsabilidad, se resolvió a favor del imputado. 	Ordinal

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONA L	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
		hipótesis se realizó mediante el estadígrafo chi- cuadrado.				

Nota : Elaboración propia

1.7. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.

1.6.2. Hipótesis Específicas

HE.01: Existe relación significativa entre los presupuestos materiales de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.

HE.02: Existe relación significativa entre los presupuestos cautelares de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

El artículo de Espinoza (2022) se centró en determinar la relación entre la prisión preventiva, a través de un análisis descriptivo jurídico basado en la revisión documental; concluyó que los magistrados no aplican restrictivamente la medida cautelar conforme la normativa lo establece, siendo por el contrario utilizada con gran frecuencia, donde demostró que las normas aplicables a la materia penal y debido proceso se contradicen, al igual que los instrumentos internacionales que vulneran la presunción de inocencia; por parte de los magistrados, las resoluciones son poco fundamentadas, aludiendo de manera muy breve que el peligro procesal se supone a partir de la libertad del investigado; el cumplimiento de la medida cautelar afecta social y moralmente a los internos. El estudio descrito demuestra la presencia de inconsistencias normativas y deficiencias en la labor de los magistrados, aspectos que conllevan al uso desmedido de la medida cautelar y en consecuencia afectan a los procesados, omitiéndose la consideración de la presunción de inocencia.

La investigación de Junco (2019) tuvo como objetivo examinar la vulneración de la presunción de inocencia (PI) a partir del uso de la prisión preventiva (PV), realizó un análisis documental de la doctrina, normativa que determina los criterios nacionales e internacionales de la presunción respecto a la medida cautelar; demostró que se vulnera la presunción cuando la medida cautelar es determinada sólo por pena probable o indicios razonables, la medida se prolonga excesivamente y se fundamenta en la sospecha, se utiliza como primera alternativa y de forma general, sin mediar previamente el descarte de otras medidas menos gravosas, su uso excesivo se ve reflejado en la tendencia de igualdad entre la cantidad de sentenciados privados de libertad y procesados en espera de sentencia. La tesis mencionada ha demostrado que, no se respeta el uso original de la medida cautelar, siendo por el contrario la preferida frente a otras; además de la ausencia de criterios o parámetros para su valoración, dejando su concesión al criterio de los magistrados.

El artículo de Luque y Arias (2020), su finalidad fue identificar las consecuencias de la prisión preventiva, en cuanto a la vulneración de la presunción de inocencia, estudio cualitativo, en el que se analizó las estadísticas de la población carcelaria, habiendo aplicado además entrevistas a los tres actores judiciales; demostró que la medida cautelar atenta la normativa nacional y los derechos, siendo que vulnera la presunción de inocencia, su aplicación es arbitraria, donde los juzgadores aplican de manera dispar la normativa debido a la ausencia de actualización de conocimientos, de modo que no se cumplen las funciones inherentes de seguridad y paz social.

La tesis de Ramírez (2022), se realizó bajo el propósito de analizar la necesidad de aplicar la prisión preventiva sin vulnerar los derechos de los procesados, efectuó un análisis de las variables, a partir de los principios legales, así como constitucionales que son vulnerados al aplicarse la medida excesivamente, además de la jurisprudencia relacionada; demostró que, la medida cautelar se usa excesivamente y transgrede derechos, de modo que, mayormente los jueces emplean la medida de privación de libertad, siendo su uso desmedido y desproporcional, transgrediendo el derecho de libertad, PI y vida.

2.1.2. Antecedentes nacionales

La investigación realizada por Cueva (2020) de tipo correlacional, tuvo como objetivo demostrar la relación entre la prisión preventiva (PP) y la afectación del principio de presunción de inocencia (PI), habiendo recogido datos mediante la técnica de la observación y el instrumento guía de observación, a una muestra de 26 magistrados y 20 cuadernos de prisión preventiva; evidenció que las medidas cautelares dadas en el lugar de estudio vulneraron el principio de presunción, debido a que no se valoró adecuadamente el peligro procesal, habiéndose utilizado como fundamento principal la gravedad referente a la pena probable, el 60,0% de los casos se sustentó en la gravedad, 25,0% en el peligro de fuga (PF) y 15,0% en obstaculización; por su parte, el 73,0% descarta el PF y el 61,5% el peligro de obstaculización según la gravedad de la pena probable, dejándose de valorar la convicción de los hechos que lo asocian, situación que ha conllevado que, la medida cautelar estudiada sea utilizada como regla y no excepción.

La tesis de Estrada (2019) se centró en determinar la influencia de la presunción de inocencia como regla para la prisión preventiva, a partir de un análisis jurídico – casuístico, empleó como técnicas análisis bibliográfico mediante fichas, respecto a la bibliografía, hemerográfica y documentación correspondiente a casos emblemáticos desarrollados durante el 2017 y 2018; comprobó que el principio de presunción no es un criterio regulador de la medida cautelar, por lo que es necesario el establecimiento de parámetros normativos, asimismo, ambas figuras no tienen confrontación normativa porque no son distintas, empero en la realidad material colisionan, por lo que revalora el principio de proporcionalidad para el estudio de la medida cautelar, aunado a la valoración de otros criterios como la seguridad jurídica, garantías constitucionales.

El estudio realizado por Fuentes (2021) tenía como propósito contrastar la prisión preventiva (PP) su asociación con la presunción de inocencia (PI), para ello realizó una investigación correlacional, utilizó la técnica de encuesta y cuestionarios como instrumentos, sobre una muestra de 80 personas, conformado por abogados y magistrados; concluyó que existe relación significativa de 0,650 como resultante de Rho de Spearman, verificado con $p=0,000$, adicionalmente, reveló que el 41% considera la actuación de los fiscales como baja, y el 40% señala que los elementos de convicción presentados son deficientes.

El estudio desarrollado por Ortiz (2019) de diseño correlacional, utilizó como instrumentos las fichas para extraer resúmenes de bibliografía revisada, y

cuestionarios sobre la población de 30 jueces, secretarios, especialista y abogados litigantes; expuso que, existe relación representativa entre las variables, habiendo obtenido $r= 0,421$ y $p= 0,020$; por su parte, no existe relación entre la normativa y la presunción de inocencia $p=0,072$, y existe relación entre los presupuestos y la presunción siendo $r=0,397$ y $p=0,030$; mientras que los resultados descriptivos demuestran que el nivel de consentimiento con lo prescrito para la primera variable es alta en 53,3% y para la segunda variable es muy alto en 53,0%.

La tesis de Salas (2020) tuvo como objetivo identificar la vulneración a la presunción de inocencia (PI) mediante la aplicación de la prisión preventiva (PP)a, a través de un análisis cuantitativo correlacional, habiendo recogido los datos mediante la técnica de la revisión documental con las fichas técnicas como instrumentos, respecto a una muestra de 991 denuncias que devinieron de resoluciones de PI; donde, concluye que: la aplicación de la PP vulnera la presunción de inocencia, debido a que existen múltiples desviaciones en su uso, valoración, como, el fiscal se concentra en la presentación de los elementos de convicción, dejando de lado su sustentación, así como de la prognosis de la pena respecto a la gravedad y trascendencia del daño, en el desarrollo de la audiencia algunos magistrados escuchan atentamente la actuación probatoria, mientras otros se concentran en revisar la carpeta fiscal; su resolución se fundamenta principalmente en el requerimiento del ministerio público, y cuando el requerimiento es desestimado los fiscales apelan.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Prisión preventiva

Según Ugaz (2012) las medidas cautelares tienen por propósito garantizar la realización del juicio y la efectividad de la sentencia, por lo que, deben cumplir con las mismas características que las propias de materia civil; es decir, instrumentalidad, que no persiguen un fin propio, sino se encuentran relacionadas a la sentencia a dictarse, provisionalidad, no tienen carácter definitivo y pueden variar, homogeneidad porque son similares a la medida de ejecución que procura la efectivización de la resolución. Por su parte, los presupuestos no requieren de contracautela como en el proceso civil, siendo: *fumus boni iuris*, juicio de probabilidad que versa en sindicar la delegación de un ilícito a un sujeto determinado, y el *periculum in mora* que representa al temor instituido de que el derecho se frustre o sufra deterioro. En cuanto a su clasificación, se consideran: de carácter personal cuando limitan la libertad del individuo y de carácter patrimonial cuando limitan la disposición del patrimonio, estas últimas tienen por propósito diversos fines, como el aseguramiento de las pruebas o cumplimiento de pago de reparación. Asimismo, distingue tres propósitos en su aplicación, primero el asegurar la presencia del investigado en el proceso, segundo garantizar una investigación exitosa, y tercero avalar la futura ejecución de la pena.

Según Chavez-Tafur (2013) lo describe como el sometimiento del Estado hacia un individuo que aparentemente ha cometido un ilícito, privándole en consecuencia de su libertad; de este modo, se contraponen dos intereses, para la defensa su presunción de inocencia, mediante el cual se debe garantizar el trato y consideración como no culpable hasta la verificación de su responsabilidad, y por parte del Estado, la responsabilidad de sancionar y perseguir los ilícitos, por lo que debe garantizar

la apariencia del investigado en juicio, la realización de la indagación sin obstáculos indebidos y el acatamiento de la pena impuesta. Los riesgos latentes son evidentes, por una parte, el sometimiento de alguien que podría resultar inocente y se ve privado del derecho a la libertad, sufriendo en consecuencia de daños personales, en su entorno familiar, social y laboral; por otra parte, podría darse que el investigado responde al proceso en libertad y tiene intenciones de boicotearlo y frustrar la consecución de justicia mediante acciones como manipulación o fuga.

Arbañil (s.f.) indica que los mandatos de dicha figura se dictan en audiencia pública o privada (según el tipo de ilícito), por solicitud de la fiscalía, caracterizándose por ser excepcional, donde la regla general dicta preferir medidas de menor gravedad, es provisional porque tiene un periodo de tiempo determinado, es variable porque se encuentra sujeta a cambios como cese o sustitución.

En Latinoamérica, CIDA (2013) refiere que las múltiples reformas han conllevado el reemplazo del sistema penal inquisitivo por el acusatorio, con el propósito del uso racional de la prisión preventiva, acorde con los preceptos internacionales. A partir del análisis de estos, destaca la necesidad de contar con herramientas prediseñadas para evaluar el riesgo mediante un procedimiento estandarizado, por ello, debe determinarse un instrumento objetivo, los factores de riesgo y sus niveles, además de las estrategias de supervisión y recomendaciones relacionadas, para su aplicación considera pertinente entrevistar al detenido, recoger y verificar datos, evaluar riesgos y presentar el informe respectivo a las partes y magistrado. Adicionalmente, hace mención a la utilización de estrategias de supervisión e intervención.

En el Expediente de Casación No 626-2013 (2015) precisó que la audiencia debe efectuarse en el plazo de 48 horas de recibido el requerimiento, siendo necesaria la presencia del fiscal, imputado y abogado de la defensa, en su desarrollo se deberá sustentar cada presupuesto por parte de la fiscalía y la contradicción por parte de la defensa. Asimismo, se exige mayor motivación en las resoluciones de esta medida y los respectivos requerimientos, considerando que estas pueden afectar derechos fundamentales como la libertad. Esto último concordante con el Decreto Legislativo [DL] No 957 (2004) que en su numeral 3 del artículo 271, indica que el auto de prisión preventiva debe estar especialmente motivado, indicando la imputación, su sustento en compendios de hecho, derecho, así como indicando las citas legales respectivas.

2.2.2. Presupuestos materiales

Mediante el DL No 957 (2004) se aprobó el Código Procesal Penal [CPP], donde se establecen los presupuestos materiales contenidos en el art. 268, que, en su primer literal indica la presencia de compendios de convicción que sean graves y fundamentados, de modo que relacionen al imputado con el ilícito, en su segundo literal indica que la sanción debe ser mayor a cuatro años, en su tercer literal hace referencia a los antecedentes y circunstancias particulares. A partir del primero, Espinola (s.f.) desglosa la apariencia del buen derecho donde se debe tener en consideración la aparente responsabilidad jurídica del procesado y la existencia de certeza respecto a su responsabilidad, así como el vínculo de este con ilícito cometido; en el segundo considera el análisis previo y la prognosis de la pena, así como la coherencia con los principios tanto de proporcionalidad, así como de excepcionalidad, la concurrencia de causales atenuantes o agravantes, al tercero lo

denomina como historia personal del imputado donde se toma en consideración sus antecedentes y su integración o pertenencia a una organización criminal. Al respecto, el Expediente No 010-2002-AI/TC (2003) toma en consideración la historia personal para la valoración del peligro procesal, constituyéndose como un criterio objetivo y lógico, debido a que, quien tenga antecedentes penales presenta mayor probabilidad de fugar u obstaculizar el proceso. En el Expediente de Casación No 626-2013 (2015) se precisa que no es exigible la certeza, sino un alto grado de probabilidad, el cual es superior al que podría obtenerse en la formalización, para lo que se considera toda la información oral y escrita, dada hasta ese momento; en cuanto a la proporcionalidad de la pena indica que no lo será cuando la sanción verse en privación de libertad en la modalidad de suspendida, o sea inferior a cuatros años. Asimismo, agrega dos presupuestos, a) proporcionalidad que exige la valoración del juez a través del test de proporcionalidad, debiendo verificar sí la medida tiende a ser idónea y ajustada en su estricto sentido, b) duración, donde se debe justificar el tiempo de la medida requerida.

2.2.3. Presupuestos cautelares

Entre los presupuestos, el DL No 957 (2004) hace mención en su art. 269 al peligro de fuga, para el cual el juez debe considerar el arraigo en el país, a partir del domicilio, residencia y demás, mientras, el peligro de obstaculización se halla en el art. 270, hace referencia al riesgo razonable en el que el inculcado pueda destruir, adulterar los elementos probatorios, incentivar el comportamiento desleal en otros. Dentro del cual, Espinola (s.f.) añade, respecto al primero referido a la fuga, que debe existir intención de eludir la justicia y no someterse al procedimiento penal ni

la ejecución para darle cumplimiento; en cuanto al segundo de obstaculización, refiere la existencia de intención por perturbar los elementos probatorios.

En el Expediente de Casación No 626-2013 (2015) indica que, la fiscalía debe fundamentar la existencia de peligro o riesgo de forma individual o conjunta, así como la forma en la que el imputado la concretará. Por su parte, el Expediente 0045-2004-AI/TC (2005) desarrolla la aplicación de la proporcionalidad, mediante: a) idoneidad, valorando que sea necesario porque no se cuentan con otros mecanismos con la misma efectividad y menor lesividad, quiere decir, que no permitan garantizar la presencia del procesado, b) proporcionalidad, sobrepesa el derecho a restringir con el bien jurídico que protege, c) duración, fundamenta el tiempo y lo justifica.

El Expediente de Casación No 631-2015 (2015) desarrolla el peligro de fuga a partir del arraigo, consistente en el establecimiento de la persona en un lugar debido a sus relaciones con objetos y personas, comprendiendo: a) posesión, consiste en tener un domicilio conocido o en su defecto bienes, b) familiar, considera que el lugar de residencia se vincula con los lazos familiares, c) laboral comprende la subsistencia del proceso, a partir del trabajo que realiza. Asimismo, otros aspectos a valorar en el riesgo de fuga, son la moralidad, acusaciones y el caso en sí mismo.

2.2.4. Presunción de inocencia

Aguilar (2015) analiza la presunción de inocencia (PI) a partir de su concepción como derecho humano y como principio informador dentro del proceso penal. Definiéndola como un derecho humano propio de los imputados, que es de carácter: a) convencional frente a su tutela constitucional y consideración en tratados internacionales, b) regla de trato fuera y durante todo el proceso penal, consistente

en prevalecer la dignidad del imputado, c) valoración probatoria, donde el juez valora, fundado en lógica e independencia, d) considera como prueba las que son expuestas en juicio, e) la presentación de pruebas se efectúa ante juez, de manera pública, oral y en pleno respeto al principio de contradicción. Al igual que, Valderrama (2021) refiere que la PI es paralelamente un derecho y también garantía, mediante el que se concurre al imputado y se haya latente en el proceso, manifestándose en los supuestos en que las decisiones judiciales que tienen como resultado una sanción o limitación de derechos, a partir de la valoración de la acusación; en tal sentido, estudió sus diversas manifestaciones ; sin embargo, concluyó que al encontrarse reconocido en la carta magna e instrumentos ratificados de carácter internacional, es principalmente a) derecho constitucional y b) garantía procesal, lo que le permite ser invocado dentro del proceso como garantía, regla o criterio determinante de la convicción del juez antes de la emisión de resolución, por otra parte, fuera del proceso o también denominado como extra procesal cuando se reconoce en calidad de derecho, por lo que la sociedad y el Estado deben procurar un trato digno y conforme a la condición de inocente de los procesados o investigados.

2.2.5. Derecho constitucional

Según Aguilar (2015), desde la perspectiva de derecho humano es una solución eficaz frente a la problemática del proceso penal, donde su origen se remonta a la internacionalización de los DD. HH., dada por la necesidad de convertir el pensamiento jurídico de la sociedad, acorde a la concepción global; razón por la que, en la actualidad buscan mecanismos que doten de eficacia y protección a los derechos universales, primero mediante su constitucionalización para que sean

reconocidos y garantizados, y segundo a través de sus tribunales, mecanismos procesales que sean eficientes y eficaces por garantizarlos y custodiarlos de manera coactiva; para lo cual los ciudadanos, medios y colectividad deben participar en el cambio cultural, conllevando la reestructuración del contexto y vicios propios del sistema inquisitorio, permitiendo la superación progresiva de la impunidad y corrupción. Asimismo, su configuración se basa en el *ius puniendi*, donde el gobierno procura preservar un sistema de justicia equitativa, que brinde protección ante la arbitrariedad y el despotismo, los cuales han ocasionado graves vulneraciones a los derechos humanos.

Para Valderrama (2021) la presunción de inocencia como derecho constitucional es analizado a partir de su regulación en la carta magna, así como en los tratados internacionales que fueron ratificados por nuestro país. En tal sentido, la Constitución (1993) la reconoce en su art. 2, numeral 24, literal e) refiriendo que todo sujeto tiene derecho a ser estimado inocente hasta que su responsabilidad no sea declarada judicialmente.

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) también denominado Pacto de San José, contempla en su art. 8, numeral 2, entre las garantías judiciales, las personas inculpadas tienen derecho a que su candidez sea presunta hasta que su culpabilidad sea legalmente. Concordante con el Caso Cantoral Benavides Vs Perú (2000), que en su capítulo XII, párrafo 120, precisa que no se puede dictar condena hasta que haya prueba plena de responsabilidad, o absolver contrariamente. Adicionalmente, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del hombre (1948) en su capítulo primero referido a derechos,

artículo XXVI, todo acusado es presunto inocente hasta la comprobación de su culpabilidad.

Al respecto, según Villegas (2021) dado el reconocimiento de esta figura en la carta magna, indica que debe respetarse este derecho dentro y fuera del proceso, ello sin interrumpir el desarrollo normal del proceso ni medidas adicionales que puedan darse contra el imputado, por ende, no es dable alguna interpretación que suponga su respeto o aplicación absoluta, ni desconocer los límites adheridos en la pena misma; en síntesis, indica que la invocación de la PI como derecho tiene como propósito evitar la restricción o vulneración irracional de los derechos de los imputados, evitando su tratamiento como culpables.

Higa (2013) señala que la presunción de inocencia (PI) se fundamenta en el principio de dignidad, el cual limita la forma en que deben ser tratados los seres humanos, indicando que este debe corresponder a los fallos o declaraciones tomadas en su vida, haciéndose merecedoras de un beneficio o perjuicio acorde a ello, en tal sentido, corresponde castigar a un sujeto sólo cuando comete una infracción, es así que, el proceso es el mecanismo idóneo para determinar la comisión de infracciones, de donde deriva el estándar probatorio como factor decisivo para determinar la responsabilidad, siendo que, la denuncia sea corroborada. Adicionalmente, refiere que anteriormente en épocas del terrorismo, para enfrentar el incremento masivo de la violencia y hechos delictivos, la sociedad aclamaba el castigo de los presuntos culpables pese a que las pruebas no demostraban su culpabilidad más allá de la duda razonable, considerándose en estos casos que la vida, al igual que la seguridad de la comuna justificó el error de sancionar a un inocente, donde se vulneró el principio de inviolabilidad, dado que

los sujetos no pueden ser inmoladas por un bien fusionado, además, cuando se sanciona a un inocente se deja en libertad a un delincuente que puede cometer otros ilícitos, en consecuencia no todas las personas serían tratadas acorde su accionar.

2.2.6. Garantía procesal

Según Valderrama (2021), desde el reconocimiento del principio de presunción de inocencia como derecho, accede a que el legislador se halle obligado a materializarlo dentro del proceso penal, a efectos que el imputado pueda ejercerse acciones para su defensa, contradicción de los cargos que se le imputan y ofrecer medios para su descargo; por ende, sólo podrá declararse la culpabilidad de una persona cuando exista actividad o material probatorio suficiente, válido o legítimo, acorde a las reglas y exigencias de la normativa aplicable y demás normas.

Por lo tanto, el DL No 957 (2004) contempla la presunción de inocencia en su título preliminar, artículo II, señalando que todo imputado de comisión delictiva debe ser estimado y tratado como inocente, hasta que se corrobore lo contrario y sea revelada su responsabilidad con una sentencia, siendo necesaria una suficiente actividad probatoria cuya actuación y obtención sea acorde a las garantías procesales; precisa que cuando exista duda respecto a la responsabilidad, debe solucionarse a favor del atribuido; asimismo, indica que, ninguna autoridad podrá presentar a un imputado como culpable o proporcionar información en ese sentido, hasta sentencia firme.

Vegas (1992) dota de sentido interpretativo a la presunción de inocencia bajo la perspectiva de garantía, precisando que implica que el proceso penal sea apropiado ante los derechos del atribuido; por el contrario, es erróneo pretender aludir a esta

garantía para impedir la limitación de algún derecho, quiere decir, sobreproteger al imputado aludiendo su inocencia hasta la emisión de sentencia, situación que no ocurre en la realidad procesal.

Asimismo, Aguilar (2015) refiere que desde la perspectiva doctrinal, la presunción de inocencia desempeña un rol crucial dentro del sistema acusatorio, basándose en el principio pro persona, es así, se impone la obligación de brindar al procesado un tratamiento de inocente, situación que subsiste hasta la acreditación de lo contrario mediante sentencia condenatoria, en tal sentido, los procesados deben recibir trato de inocentes durante el proceso, entre las interpretaciones debe preferirse la más favorable al imputado.

Por su parte, Higa (2013) hace referencia a los efectos procesales de la presunción de inocencia, donde el juez dicta condena después del debido proceso; resalta que el delator es quien tiene la carga probatoria de sustentar que el acusado es culpable del hecho punible, así como, que su planteamiento es el esclarecimiento único ante los hechos del caso, ya que en caso de duda no se podrá castigar al imputado, situación que requiere actividad de cargo, derivada y actuada acorde a las garantías procesales, significando que se deberá probar cada elemento que configura el delito imputado, debiendo precisar los hechos que configuran cada elemento e indicar sus medios probatorios. Asimismo, en cuanto al estándar de la prueba señala que no se puede condenar al imputado si existe duda razonable respecto a su responsabilidad, quiere decir, en caso existan dos anales razonables sobre hechos, no se podrá penar al acusado, procurando que no se condene a una persona cuando al analizar los hechos es probable que este no haya cometido el ilícito, la carga de argumentar la duda razonable recae sobre el imputado, quien

debe fundamentar la existencia de otra hipótesis razonable que sea respalda en los hechos probados durante el proceso, sin embargo, no existen parámetros que permitan discernir sí la hipótesis del acusado es razonable, dejando a criterio del juez su valoración.

2.3. Marco conceptual

-Prisión preventiva: Ugaz (2012) la define como la medida coercitiva personal con mayor impacto en la legislación peruana, se basa en privar de libertad al imputado a través de su ingreso en un establecimiento penitenciario por un periodo de tiempo determinado, a efectos de aseverar su presencia durante el proceso y evitar que este sea obstaculizado. Según Chavez-Tafur (2013), es el sometimiento a través de la privación de libertad, de un sujeto que aparentemente ha cometido un ilícito, con el propósito de garantizar su presencia en juicio, la ejecución de la investigación sin obstáculos indebidos y el cumplimiento de la sanción impuesta

-Presunción de inocencia: Para Aguilar (2015) es un derecho humano y principio informador dentro del proceso penal. Definiéndola como un derecho humano de los imputados, que tiene carácter convencional, como regla de trato y valoración probatoria. Según Valderrama (2021) es un derecho y garantía, que se encuentra dentro del proceso, se manifiesta en las decisiones judiciales que tendrán por resultado una sanción o limitación de derechos.

CAPÍTULO III:

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Los aspectos metodológicos de la presente indagación fueron determinados a partir de los autores Hernández et al. (2014), siendo de corte transversal dado que, los datos se reunieron en una sola oportunidad; su alcance es correlacional porque se centró en asociar las variables de estudios; además, es bivariante al considerar dos variables.

3.2. Diseño de investigación

El estudio es de diseño no experimental porque no medio intervención alguna de la investigadora sobre la problemática de estudio, habiendo sido estudiado en su estado natural.

3.3. Población y muestra

La población se halla integrada por el conjunto de casos con características similares, siendo para este estudio, diecinueve autos de vista dados durante el periodo comprendido del año 2018 al 2020 en el distrito judicial de Moquegua,

referidos a resoluciones de prisión preventiva de delitos comunes que se encuentran en estado de archivo.

Mediante solicitud simple ingresada con expediente No 002276-2022-TDA-OA en la corte superior de justicia de Moquegua, la misma que fue respondida mediante Carta No 000020-2022-P-CSJMO-PJ, se brindaron las facilidades para acceder a la información objeto de investigación, precisándose que para abordar el tema de estudio no se consideraron expedientes referidos a delitos contra la integridad sexual o de menores de edad, además, de sólo abordar expedientes en estado de archivo, el estado de los expedientes fue corroborado al momento de recoger los datos.

A partir de lo señalado, se consideró como: a) criterios de inclusión, los autos de vista referidos a resoluciones de prisión preventiva, dados durante el periodo comprendido del año 2018 al 2020 en el distrito judicial de Moquegua, referidos a delitos comunes en estado de archivo; y b) criterios de exclusión, los expedientes referidos a delitos contra la integridad sexual o de menores de edad en proceso.

Cuadro 3:

Población

N°	EXPEDIENTE	DELITO	AÑO
1	00003-2018-0-2801-SP-PE-01	Robo agravado	
2	00055-2018-0-2801-SP-PE-01 (ILO)	Hurto agravado	
3	00113-2018-0-2801-SP-PE-01 (ILO)	Micro comercialización o micro producción	2018
4	00128-2018-0-2801-SP-PE-01 (ILO)	Micro comercialización o micro producción	
5	00199-2018-0-2801-SP-PE-01 (ILO)	Micro comercialización o micro producción	

6	00686-2018-18-2801-JR-PE-02 - Todos - 07009-2018	Micro comercialización o micro producción	
7	00766-2018-43-2801-JR-PE-03 - Todos - 07719-2018	Estafa agravada	
8	00001-2019-0-2801-SP-PE-01 (ILO)	Robo agravado	
9	00002-2019-0-2801-SP-PE-01 (ILO)	Hurto agravado	
10	00051-2019-0-2801-SP-PE-01 (ILO)	Micro comercialización o micro producción	
11	00070-2019-6-2801-JR-PE-02 - Todos - 03761-2019	Micro comercialización o micro producción	
12	00226-2019-12-2801-JR-PE-03 - Todos - 02829-2019	Feminicidio y otros	
13	00293-2019-71-2801-JR-PE-01 - Todos - 03227-2019	Robo agravado	2019
14	00780-2019-76-2801-JR-PE-01 - Todos - 08131-2019	Fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos	
15	00952-2019-53-2801-JR-PE-01 - Todos - 11237-2019	Tentativa de feminicidio	
16	01019-2019-87-2801-JR-PE-02 - Todos - 10464-2019	Robo agravado	
17	01020-2019-81-2801-JR-PE-02 - Todos - 10440-2019	Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.	
18	00126-2020-7-2801-JR-PE-02 - Todos - 01149-2020	Robo agravado	2020
19	00318-2020-93-2801-JR-PE-02 - Todos - 01952-2020	Homicidio simple	

Nota : Muestras procesadas en SPSS V25

En tal sentido, al contar con acceso a los expedientes mencionados, se optó por estudiar a toda la población, es decir, los diecinueve expedientes mencionados en la tabla anterior.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica empleada fue la observación, para el recojo de datos se utilizaron fichas de observación para cada variable, donde, a partir de la revisión de los expedientes se completó los instrumentos estructurados que cuentan con alternativas de respuesta dicotómicas.

Cuadro 4:

Escala para las fichas de observación

Valor	Categoría
2	Si
1	No

Nota : Procesado por SPSS V25

Los instrumentos cuentan con validez de criterio, dado por tres expertos que los calificaron como buenos, lo que permitió su aplicación para la recolección de datos.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se organizaron los datos para ser presentados en tablas de frecuencias; mientras que, para la comprobación de hipótesis se tomó en consideración que las variables son dicotómicas y, por ende, se eligió la prueba chi cuadrado. Asimismo, los procesamientos se efectuaron a través de los softwares de Microsoft Excel 2016 y SPSS V25.

CAPÍTULO IV:
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable 1: Prisión preventiva

Tabla 1:

Primera variable prisión preventiva

Expediente	No cumple		Si cumple	
	N	%	N	%
3-2018	7	35,0	13	65,0
686-2018	12	60,0	8	40,0
766-2018	7	35,0	13	65,0
70-2019	14	70,0	6	30,0
226-2019	8	40,0	12	60,0
293-2019	9	45,0	11	55,0
780-2019	13	65,0	7	35,0
952-2019	8	40,0	12	60,0
1019-2019	5	25,0	15	75,0
1020-2019	5	25,0	15	75,0

126-2020	10	50,0	10	50,0
318-2020	6	30,0	14	70,0
55-2018	8	40,0	12	60,0
113-2018	10	50,0	10	50,0
128-2018	11	55,0	9	45,0
199-2018	6	30,0	14	70,0
1-2019	12	60,0	8	40,0
2-2019	10	50,0	10	50,0
51-2019	7	35,0	13	65,0
Promedio	9	45,0	11	55,0

Nota : Procesado por SPSS V25

La variable prisión preventiva fue estudiada desde las dimensiones denominadas presupuestos materiales y cautelares, a partir del análisis general de los presupuestos exigibles, se consideró en total 20 ítems para el estudio de la variable prisión preventiva, donde se identificó los presupuestos que fueron tomados en consideración para el otorgamiento de la medida cautelar, la tabla 1 refleja que, en los expedientes analizados, en promedio no se consideraron 9 ítems referidos a los presupuestos y equivalentes al 45,0%, mientras que por otra parte, sí se tomó en consideración 11 ítems que representan al 55,5%. En tal sentido, se evidencia que, para prisión preventiva, todos los presupuestos no son considerados de forma rigurosa, sino por el contrario, el cumplimiento es ligeramente superior al no cumplimiento o ausencia de consideración, situación sumamente preocupante para la sociedad en general y operadores jurisdiccionales.

4.1.2. Dimensión 1: Presupuestos materiales

Tabla 2:*Primera dimensión de presupuestos materiales*

Expediente	No cumple		Si cumple	
	N	%	N	%
3-2018	3	30,0	7	70,0
686-2018	3	30,0	7	70,0
766-2018	3	30,0	7	70,0
70-2019	5	50,0	5	50,0
226-2019	4	40,0	6	60,0
293-2019	2	20,0	8	80,0
780-2019	8	80,0	2	20,0
952-2019	4	40,0	6	60,0
1019-2019	1	10,0	9	90,0
1020-2019	1	10,0	9	90,0
126-2020	3	30,0	7	70,0
318-2020	2	20,0	8	80,0
55-2018	1	10,0	9	90,0
113-2018	3	30,0	7	70,0
128-2018	4	40,0	6	60,0
199-2018	2	20,0	8	80,0
1-2019	5	50,0	5	50,0
2-2019	3	30,0	7	70,0
51-2019	1	10,0	9	90,0
Promedio	3	30,0	7	70,0

Nota : Procesado por SPSS V25

Respecto a la primera dimensión de presupuestos materiales, fue analizada a partir de 10 ítems, entre los que se consideró elementos graves y fundados, sanción mayor a cuatro años e historia personal del procesado, la tabla 2 denota que en promedio no se consideraron 3 ítems referidos a los presupuestos materiales que equivalen al 30,0%, mientras que por otra parte, se tomaron en consideración 7 ítems que representan al 70,0%. En tal sentido, se evidenció que, para el otorgamiento de la prisión preventiva, la mayoría de los presupuestos materiales son considerados, sin embargo, se destaca la ausencia de rigurosidad por la no consideración total.

4.1.3. Dimensión 2: Presupuestos cautelares

Tabla 3:

Segunda dimensión de presupuestos cautelares

Expediente	No cumple		Si cumple	
	N	%	N	%
3-2018	4	40,0	6	60,0
686-2018	9	90,0	1	10,0
766-2018	4	40,0	6	60,0
70-2019	9	90,0	1	10,0
226-2019	4	40,0	6	60,0
293-2019	7	70,0	3	30,0
780-2019	5	50,0	5	50,0

952-2019	4	40,0	6	60,0
1019-2019	4	40,0	6	60,0
1020-2019	4	40,0	6	60,0
126-2020	7	70,0	3	30,0
318-2020	4	40,0	6	60,0
55-2018	7	70,0	3	30,0
113-2018	7	70,0	3	30,0
128-2018	7	70,0	3	30,0
199-2018	4	40,0	6	60,0
1-2019	7	70,0	3	30,0
2-2019	7	70,0	3	30,0
51-2019	6	60,0	4	40,0
Promedio	6	60,0	4	40,0

Nota : Procesado por SPSS V25

En cuanto a la segunda dimensión de presupuestos cautelares, fue analizada a partir del cumplimiento del peligro de fuga, así como de obstaculización, donde se consideraron 10 ítems, y la tabla 3 muestra los resultados adquiridos en promedio respecto al cumplimiento de los presupuestos cautelares, donde, no se consideraron 6 ítems referidos a los presupuestos cautelares que equivalen al 60,0%, mientras que por otra parte, se tomaron en consideración 4 ítems que representan al 40,0%. En tal sentido, se evidenció que, para la prisión preventiva, la mayoría de los presupuestos cautelares no son tomados en consideración, destacándose la ausencia de rigurosidad respecto a su cumplimiento para el otorgamiento de la prisión preventiva.

4.1.4. Variable 2: Presunción de inocencia

Tabla 4:

Segunda variable de presunción de inocencia

Expediente	No cumple		Si cumple	
	N	%	N	%

3-2018	0	0,0	9	100,0
686-2018	2	22,2	7	77,8
766-2018	0	0,0	9	100,0
70-2019	2	22,2	7	77,8
226-2019	2	22,2	7	77,8
293-2019	0	0,0	9	100,0
780-2019	1	11,1	8	88,9
52-2019	0	0,0	9	100,0
1019-2019	1	11,1	8	88,9
1020-2019	1	11,1	8	88,9
126-2020	0	0,0	9	100,0
318-2020	0	0,0	9	100,0
55-2018	0	0,0	9	100,0
113-2018	0	0,0	9	100,0
128-2018	3	33,3	6	66,7
199-2018	0	0,0	9	100,0
1-2019	1	11,1	8	88,9
2-2019	0	0,0	9	100,0
51-2019	0	0,0	9	100,0
Promedio	1	11,1	8	88,9

Nota : Procesado por SPSS V25

La segunda variable denominada presunción de inocencia (PI), fue estudiada a partir de su concepción como derecho constitucional y garantía procesal, para lo que se consideraron 9 ítems, la tabla 4 muestra los resultados obtenidos respecto al

respeto de las concepciones de la presunción de inocencia, donde, en promedio no se respetó 1 ítem que equivale al 11,1%, mientras que, se respetó 8 ítems que representan al 88,9%. En tal sentido, se evidenció que se respetan la mayoría de ítems referidos a la PI.

4.1.5. Dimensión 1: Derecho constitucional

Tabla 5:

Primera dimensión de derecho constitucional

Expediente	No cumple		Si cumple	
	N	%	N	%
3-2018	0	0.0	5	100.0
686-2018	2	40.0	3	60.0
766-2018	0	0.0	5	100.0
70-2019	2	40.0	3	60.0
226-2019	1	20.0	4	80.0
293-2019	0	0.0	5	100.0
780-2019	1	20.0	4	80.0
52-2019	0	0.0	5	100.0
1019-2019	1	20.0	4	80.0

1020-2019	1	20.0	4	80.0
126-2020	0	0.0	5	100.0
318-2020	0	0.0	5	100.0
55-2018	0	0.0	5	100.0
113-2018	0	0.0	5	100.0
128-2018	3	60.0	2	40.0
199-2018	0	0.0	5	100.0
1-2019	1	20.0	4	80.0
2-2019	0	0.0	5	100.0
51-2019	0	0.0	5	100.0
Promedio	1	20,0	4	80,0

Nota : Procesado por SPSS V25

La primera dimensión referida a la concepción de la presunción de inocencia como derecho constitucional, consideró 5 ítems para la medición del respeto a este, la tabla 5 muestra los resultados promedio obtenido, no se respetó 1 ítem que equivale al 20,0%, mientras que, se respetó 4 ítems que representan al 80,0%. En tal sentido, se evidenció que se respetan la mayoría de ítems referidos a la presunción de inocencia bajo su concepción como derecho constitucional.

4.1.6. Dimensión 2: Garantía procesal

Tabla 6:

Segunda dimensión de garantía procesal

Expediente	No cumple		Si cumple	
	N	%	N	%
3-2018	0	0.0	4	100.0
686-2018	0	0.0	4	100.0
766-2018	0	0.0	4	100.0
70-2019	0	0.0	4	100.0
226-2019	1	25.0	3	75.0
293-2019	0	0.0	4	100.0
780-2019	0	0.0	4	100.0
52-2019	0	0.0	4	100.0
1019-2019	0	0.0	4	100.0
1020-2019	0	0.0	4	100.0
126-2020	0	0.0	4	100.0
318-2020	0	0.0	4	100.0
55-2018	0	0.0	4	100.0
113-2018	0	0.0	4	100.0
128-2018	0	0.0	4	100.0
199-2018	0	0.0	4	100.0
1-2019	0	0.0	4	100.0
2-2019	0	0.0	4	100.0
51-2019	0	0.0	4	100.0
Promedio	0	0,0	4	100,0

Nota : Procesado por SPSS V 25

Se estudió la segunda dimensión, respecto a la concepción como garantía procesal de la presunción de inocencia, para la medición del respeto a este, la tabla 6 muestra los resultados promedio obtenidos, se respetó 4 ítems que representan al 100,0%. En tal sentido, se evidenció que se respeta la totalidad de ítems referidos a la presunción de inocencia bajo su concepción como garantía procesal.

4.2.1. Hipótesis general

H_a: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.

H₀: No existe relación significativa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.

Se consideró como margen de error 5% o 0,05; por lo tanto, el nivel de confianza es de 95% o 0,95.

Tabla 7:

Prueba chi cuadrado, prisión preventiva y presunción de inocencia

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	46,085	27	0,012
Razón de verosimilitud	34,861	27	0,142
Asociación lineal por lineal	3,795	1	0,051
N de casos válidos	19		

Nota : La tabla 7 revela los resultados obtenidos respecto a la relación entre variables, observándose que, al aplicar el estadígrafo de chi-cuadrado de Pearson se obtuvo como valor de significancia bilateral 0,012 que al ser menor a 0,05 no se

valida la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, confirmándose la existencia de una relación entre las variables examinadas.

4.2.2. Hipótesis específica 1

HE.01_a: Existe relación significativa entre los presupuestos materiales de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.

HE.01_o: No existe relación significativa entre los presupuestos materiales de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.

Tabla 8:

Prueba chi cuadrado – Hipótesis específica 1

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,223	15	0,164
Razón de verosimilitud	21,137	15	0,133
Asociación lineal por lineal	2,605	1	0,107
N de casos válidos	19		

Nota : Procesado en SPSS V25

La tabla 8 revela los resultados obtenidos respecto a la relación entre la dimensión presupuestos materiales de la prisión preventiva y la presunción de inocencia, observándose que, al aplicar el estadígrafo de chi-cuadrado de Pearson se obtuvo como valor de significancia bilateral 0,164 que al ser mayor a 0,05

incumbe objetar la hipótesis alterna y aceptar la hipótesis nula, confirmándose que, no existe relación entre la dimensión y la variable antes mencionada.

4.2.3. Hipótesis específica 2

HE.02_a: Existe relación significativa entre los presupuestos cautelares de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.

HE.02₀: No existe relación significativa entre los presupuestos cautelares de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.

Tabla 9:

Prueba chi cuadrado – Hipótesis específica 2

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18,270	12	0,108
Razón de verosimilitud	15,900	12	0,196
Asociación lineal por lineal	1,854	1	0,173
N de casos válidos	19		

Nota : Procesado por SPSS V25

La tabla 9 revela los resultados obtenidos respecto a la relación entre la dimensión presupuestos cautelares de la prisión preventiva y la presunción de inocencia, observándose que, al aplicar el estadígrafo de chi-cuadrado de Pearson se obtuvo como valor de significancia bilateral 0,108 que al ser mayor a 0,05 corresponde validar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alterna, confirmándose que, no existe relación significativa entre la dimensión y variable manifestada.

4.3. Discusión de resultados

Se corroboró que existe relación significativa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, con $p=0,012 < 0,05$. El resultado es semejante al obtenido por Fuentes (2021) que demostró la relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia con $Rho=0,650$ y $p=0,000$, donde los elementos de convicción son deficientes; así como, Ortiz (2019) que comprobó la relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia con $R=0,421$ y $p=0,020$.

Se demostró que no existe relación significativa entre los presupuestos materiales de la prisión preventiva y la presunción de inocencia, con $p=0,164 < 0,05$. Siendo semejante a los obtenidos por Ramírez (2022) quien demostró el uso excesivo de la medida y la vulneración de derechos a la libertad, vida y presunción de inocencia; Junco (2019) evidenció que no se respeta el uso excepcional de la medida, se encuentra cargada de un trato igualitario entre procesados y sentenciados. Los resultados validan la teoría de Valderrama (2021) quien denotó el trato digno acorde a la condición de inocente, concordante con Villegas (2021), consiste en evitar el tratamiento como culpable; asimismo Higa (2013) señaló que, la convicción debe ser el factor decisivo para sindicar la responsabilidad

Se ha evidenciado que no existe relación significativa entre los presupuestos cautelares de la prisión preventiva y la presunción de inocencia, con $p=0,108 > 0,05$. Este resultado se asemeja a Salas (2020) quien demostró que la forma de aplicación de la prisión preventiva transgrede la presunción de inocencia, donde el fundamento de su dación es semejante al del requerimiento fiscal; Cueva (2020) demostró que se vulnera la presunción de inocencia, considerándose como determinante la gravedad de la pena y a partir de esta se supone la presencia de peligro de fuga u

obstaculización, dejando de lado los elementos de convicción y convirtiendo su uso en regla; Espinoza (2022) demostró que la medida no es aplicada de forma restrictiva, siendo que incluso la normativa y el debido proceso resultan contradictorios, asimismo, la motivación es mínima y prima la suposición de existencia de peligro procesal por la contraposición de la libertad del procesado; Junco (2019) evidenció que su otorgamiento se basa en el criterio de los magistrados, debido a la inexistencia de parámetros o criterios de valoración; Luque y Arias (2020) demostró que los magistrados efectúan una aplicación dispar y se vulnera la seguridad y paz social. Estrada (2019) denotó que la presunción de inocencia no regula completamente la media cautelar, siendo que colisionan en la práctica. Los resultados fueron contrarios a la teoría de Valderrama (2021) quien señaló que bajo la idea como garantía procesal, la presunción de inocencia debe ser invocada como regla o criterio para la convicción del juez, respaldada por el material probatorio suficiente; asimismo Aguilar (2015) indicó que debe preferirse la interpretación más favorable al imputado; y el DL No 957 (2004) que dispone la consideración de motivación especial basada en fundamentos de hecho y derecho.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Primera** : Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020, habiéndose obtenido $p=0,012 < 0,05$.
- Segunda** : La frecuencia en la variable prisión preventiva demostró que, a partir del análisis de los presupuestos exigibles mediante la consideración de 20 ítems, se demostró que en promedio no se consideran 9 ítems que equivalen al 45,0%, y se consideraron 11 ítems que representan al 55,5%. Es decir que, para la prisión preventiva no son tomados en consideración todos los presupuestos de manera rigurosa.
- Tercera** : La frecuencia en la primera dimensión presupuestos materiales (PM) demostró que, a partir del análisis de los elementos graves y

fundados, sanción mayor a cuatro años e historia personal del procesado, mediante la consideración de 10 ítems, se demostró que en promedio no se consideran 3 ítems que equivalen al 30,0%, y se consideraron 7 ítems que representan al 70,0%. Es decir que, para el otorgamiento de la prisión preventiva, la mayoría de los PM son considerados, sin embargo, se destaca la ausencia de rigurosidad por la no consideración total.

Cuarta : La frecuencia en la segunda dimensión presupuestos cautelares demostró que, a partir del análisis del peligro de fuga, así como de obstaculización, mediante la consideración de 10 ítems, se demostró que en promedio no se consideran 6 ítems que equivalen al 60,0%, y se consideraron 4 ítems que representan al 40,0%. Es decir que, para la prisión preventiva, la mayoría de los presupuestos cautelares no son tomados en consideración, destacándose la ausencia de rigurosidad respecto a su cumplimiento.

Quinta : La frecuencia en la segunda variable presunción de inocencia, demostró que, a partir de su concepción como derecho constitucional, así como de garantía procesal, mediante la consideración de 9 ítems, se demostró que en promedio no se respeta 1 ítem que equivale al 11,1%, y se respetó 8 ítems que representan al 88,9%. Es decir que, se respetan la mayoría de ítems referidos a la presunción de inocencia.

Sexta : La frecuencia en la primera dimensión referida a la concepción de la presunción de inocencia como derecho constitucional, mediante la consideración de 5 ítems, se demostró que en promedio no se respeta 1 ítem que equivale al 20,0%, y se respetó 4 ítems que representan al 80,0%. Es decir que, se respetan la mayoría de ítems referidos a la presunción de inocencia bajo su concepción como derecho constitucional.

Séptima : La frecuencia en la segunda dimensión referida a la concepción como garantía procesal de la presunción de inocencia, mediante la consideración de 4 ítems, se demostró que en promedio se respetó 4 ítems que representan al 1000,0%. Es decir que, se respeta la totalidad de ítems referidos a la presunción de inocencia bajo su concepción como garantía procesal.

Octava : No existe relación significativa entre los presupuestos materiales de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020, habiéndose obtenido $p=0,164 < 0,05$.

Novena : No existe relación significativa entre los presupuestos cautelares de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de

vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020, habiéndose obtenido $p=0,108 > 0,05$.

5.2.Recomendaciones

Primera : A partir de la relación entre las variables, se destaca el menor cumplimiento de los presupuestos cautelares, por lo que, se recomienda al Poder Judicial o en su defecto a los jueces superiores, establecer líneas directrices para la valoración objetiva de los presupuestos cautelares; y a su vez, disponer la realización de capacitaciones de los magistrados referente a la doctrina y ordenamiento internacional, que desarrolla los parámetros de la prisión preventiva, así como de la presunción de inocencia, para mediar su adecuada utilización, la primer como excepción y la segunda como regla.

Segunda : Considerando la inexistente relación entre los presupuestos materiales de la prisión preventiva (PP) y la presunción de inocencia (PI), se recomienda a los jueces conformantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, determinar y difundir los criterios tomados en consideración para la valoración de los presupuestos de la medida cautelar, al igual que su compatibilización con el pleno respeto de la PI bajo su concepción como derecho constitucional, para de esa forma garantizar el respeto de los derechos de los inculpados y

reducir la carga procesal de la Sala en mención. Asimismo, al Poder Judicial, el INPE y la Policía Nacional del Perú, determinar los procedimientos, tratamiento y consideraciones a tener a cuenta durante la detención y privación de libertad de los procesados, para denotar el trato diferenciado, respeto de su dignidad y condición de inocente hasta la comprobación.

Tercera : Habiéndose demostrado que no existe relación entre los presupuestos cautelares de la prisión preventiva (PP) y la presunción de inocencia, se sugiere al Poder Judicial o en su defecto a los jueces superiores, determinar los criterios de valoración objetiva para los elementos de convicción y los lineamientos de la debida motivación para el adecuado uso de la PP; además de capacitar a los magistrados (jueces y fiscales) para evitar defectos en la motivación y consecuente vulneración de derechos. Adicionalmente, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Moquegua, realizar de manera periódica acciones de control centradas en la revisión y verificación de cumplimiento de motivación en dichas resoluciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio*. Distrito Federal de México: Instituto de la Judicatura Federal.
- Arbañil, J. (s.f.). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ec805004636571989d5cdb4a967034d/PRISI%C3%93N+PREVENTIVA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9ec805004636571989d5cdb4a967034d>
- Canadian International Development Agency. (2013). *Prisión preventiva en América Latina*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Caso Cantoral Benavides Vs Perú, Serie C No 69 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 18 de Agosto de 2000).
- Chavez-Tafur, G. (2013). La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena? *Revista del Instituto de Defensa Legal*(227). Obtenido de <https://revistaideele.com/ideele/content/la-prisi%C3%B3n-preventiva-en-per%C3%BA-%C2%BFmedida-cautelar-o-anticipo-de-la-pena>
- Colegio de abogados del Cono Norte, Expediente No 0045-2004-AI/TC (Tribunal Constitucional 8 de Marzo de 2005).
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima, Lima, Perú.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1969). *Pacto de San José*. San José, Costa Rica, Costa Rica: Organización de los Estados Americanos. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Cueva, D. (2020). *Prisión preventiva y su relación con la vulneración al principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Huánuco, 2016-2017*. Huanuco: Universidad de Huanuco.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). *IX Conferencia Internacional Americana*. Bogotá, Bogotá, Colombia.
- Decreto Legislativo No 957. (29 de Julio de 2004). *Código procesal penal*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.
- El arraigo como presupuesto del peligro de fuga, Expediente de Casación No 631-2015 (Corte Suprema de Justicia de la República 21 de Diciembre de 2015).

- Espinola, C. (s.f.). Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3752_medida_de_coercion_personal_prision_preventiva.pdf
- Espinoza, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351-364. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Establecen doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos, Expediente de Casación No 626-2013 (Corte Suprema de Justicia de la República 30 de Junio de 2015).
- Estrada, M. (2019). *Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Un enfoque constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad*. 2019: Universidad Nacional de San Agustín.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón, teoría del galantismo penal*. Editorial Trota.
- Fuentes, J. (2021). *Prisión preventiva y la presunción de inocencia en el distrito de Ica del año 2019*. Ica: Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
- Hernández, R. S., Fernández, C. C., & Baptista, P. L. (2014). *Metodología de la investigación*. Distrito Federal de México, México: McGrawHill.
- Higa, C. (2013). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho & Sociedad*, 113-120.
- Instituto Nacional Penitenciario. (Diciembre de 2021). *INPE*. Obtenido de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_diciembre_2021.pdf
- Junco, M. (2019). *La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México*. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Luque, A., & Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: Presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(157), 169-192. doi:DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- Marcelino Tineo Silva y más de 5,000 ciudadanos, Expediente No 010-2002-AI/TC (Tribunal Constitucional 3 de Enero de 2003).

- Ortiz, R. (2019). *Prisión preventiva y relación con la presunción de inocencia en el juzgado de investigación preparatoria de Pacasmayo, 2018*. Trujillo: Universidad César Vallejo.
- Ramírez, P. (2022). *Análisis de la prisión preventiva y su afectación a los derechos constitucionales de presunción de inocencia y libertad*. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Salas, C. (2020). *Prisión preventiva y la vulneración del derecho constitucional de presunción de inocencia en Arequipa 2016*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Ugaz, F. (2012). La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal. *Revista de análisis especializado de jurisprudencia*, 77-76.
- Valderrama, D. (23 de Julio de 2021). *LP*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/>
- Vegas, J. (1992). *La presunción de inocencia de la Constitución en el proceso penal español*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Villegas, E. (2021). *Código Procesal Penal comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS AUTOS DE VISTA DE DELITOS COMUNES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2018 – 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES / DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo es la relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la asociación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.</p>	<p>V1: PRISIÓN PREVENTIVA</p> <p><u>DIMENSIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos materiales • Presupuestos cautelares 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Transversal - Bivariable</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Correlacional.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No experimental.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo es la frecuencia de la prisión preventiva en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020? • ¿Cómo es la frecuencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020? 	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir la frecuencia de la prisión preventiva en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018-2020. • Describir la frecuencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018-2020. 	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</p>	<p>V2: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p> <p><u>DIMENSIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho constitucional. • Garantía procesal. 	<p>POBLACIÓN / UNIVERSO: 19 autos de vista dados durante el periodo comprendido del año 2018 al 2020, referidos a apelaciones de resoluciones de prisión preventiva de delitos comunes que se encuentran en estado de archivo.</p> <p>MUESTRA: Se consideró al total de la población, es decir, los 17 autos de vista.</p>

-
- ¿Cómo es la frecuencia de los presupuestos cautelares de la prisión preventiva en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?
 - ¿Cómo es la frecuencia de la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?
 - ¿Cómo es la frecuencia de la presunción de inocencia como derecho constitucional en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?
 - ¿Cómo es la frecuencia de la presunción de inocencia como garantía procesal en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?
 - ¿Cómo es la relación entre los presupuestos materiales de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los
- Describir la frecuencia de los presupuestos cautelares de la prisión preventiva en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018-2020.
 - Describir la frecuencia de la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018-2020.
 - Describir la frecuencia de la presunción de inocencia como derecho constitucional en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018-2020.
 - Describir la frecuencia de la presunción de inocencia como garantía procesal en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018-2020.
 - Determinar la asociación entre los presupuestos materiales de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los
- Existe relación significativa entre los presupuestos materiales de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista
-

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS

Técnica - observación.

Instrumento - ficha de observación.

TÉCNICAS PARA PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

-Tablas de frecuencias y gráficos.

-Prueba de normalidad y coeficiente de correlación de Spearman, R de Pearson o chi cuadrado, según corresponda.

autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020?	autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.	de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo es la relación entre los presupuestos cautelares de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020? 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar la asociación entre los presupuestos cautelares de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> • Existe relación significativa entre los presupuestos cautelares de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en los autos de vista de delitos comunes del distrito judicial de Moquegua, 2018 – 2020.

ANEXO N° 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS AUTOS DE VISTA DE DELITOS COMUNES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2018 – 2020

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ESCALA DE VALOR AC ORDINAL
VARIABLE 1: PRISIÓN PREVENTIVA	Según Chavez-Tafur (2013), es el sometimiento de los presupestos a través de la privación de libertad, de un individuo que aparentemente ha cometido un ilícito, con el propósito de garantizar su presencia en juicio, ejecución de investigación sin obstáculos indebidos y el	La variable fue medida respecto al cumplimiento de los presupestos normativos y parámetros nacionales, que viabilizan la imposición de la prisión preventiva en procesados; para el recojo de datos se aplicaron fichas de observación estructuradas con alternativas de respuesta; en para su procesamiento se la transformaron y organizaron los datos, la comprobación de hipótesis se realizó	PRESUPUESTOS MATERIALES	1. Elementos graves y fundados. 2. Sanción mayor a cuatro años. 3. Historia personal	1. Los elementos de convicción relacionaron fehacientemente al imputado con el ilícito. 2. Los elementos de convicción corroboraron la apariencia de responsabilidad del imputado. 3. El auto de vista presenta el análisis del magistrado, respecto a los elementos orales y escritos presentados. 1. La pena probable valoró la concurrencia de causas atenuantes y/o agravantes. 2. Se presentó una pena concreta de carácter efectivo. 3. La duración de la medida fue debidamente justificada y fundamentada. 4. La valoración del caso evidencia que el uso de la medida cautelar fue excepcional y proporcional. 1. Se valoró las características del imputado, respecto a su formación o nivel de educación. 2. Se tomó en consideración la presencia de antecedentes penales. 3. Se verificó y valoró que el imputado pertenezca a organizaciones criminales.	Dicotómica 1 – No 2 - Si

	<p>cumplimiento mediante el estadígrafo de la sanción chi-cuadrado. impuesta.</p>	<p>PRESUPUESTOS CAUTELARES</p>	<p>1. Peligro de fuga. 2. Peligro de obstaculización.</p>	<p>1. Se logró acreditar el arraigo del imputado. 2. El imputado posee bienes o domicilio conocidos. 3. El procesado cuenta con lazos familiares en el lugar de residencia. 4. El imputado presentó dependencia laboral. 5. El imputado presentó actitud adecuada para resarcir el daño causado. 6. El imputado presentó intención de eludir la justicia. 7. El imputado se quiso someter al procedimiento respectivo. 1. El imputado mostró intención de destruir los elementos probatorios. 2. Existió riesgo de que el imputado pueda incentivar a terceros a adulterar los elementos probatorios. 3. El imputado presentó intención de adulterar los elementos probatorios.</p>
<p>VARIABLE 2: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p>	<p>Para Valderrama (2021) es un derecho y considerándose su garantía, que se encuentra dentro del proceso, manifiesta las decisiones judiciales tendrán resultado sanción</p> <p>La variable será medida respecto al respeto de la presunción de inocencia, y considerándose su concepción como derecho y garantía procesal; para el recojo de datos se aplicaron fichas de observación estructuradas con alternativas de respuesta; para su procesamiento se organizaron los datos, la o comprobación de</p>	<p>DERECHO CONSTITUCIONAL GARANTIA PROCESAL</p>	<p>1. Derecho 2. Garantía procesal</p>	<p>1. El sistema de justicia garantizó la protección del imputado, frente a la opresión, autoritarismo y despotismo. 2. El imputado recibió trato digno durante el proceso. 3. Se limitó y vulneró los derechos del imputado. 4. Los elementos de convicción prueban más allá de toda duda la responsabilidad del imputado. 5. Se invocó como justificante para la prisión preventiva, a la seguridad social. 6. La medida cautelar fue utilizada como adelanto de pena. 1. El imputado ejerció su derecho de defensa, habiendo podido realizar acciones de defensa, contradicción y ofrecimiento de medios probatorios. 2. La resolución que determina la medida cautelar cuenta con la motivación necesaria.</p>

limitación de hipótesis se realizó
derechos. mediante el estadígrafo
chi-cuadrado.

3. En los casos que existió duda respecto a responsabilidad, se resolvió
a favor del imputado.